

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez para proveer.-
Santiago de Cali, abril 28 de 2023

VANNESA MEJIA QUINTERO
Secretaria.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOCOOPERATIVO COOPCENTRAL
NIT. 890.203.088-9
DEMANDADO: YAMILET NAVIA MENESES CC. 34.561.167
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00870-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1129

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial del demandante, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga la parte demandada **YAMILET NAVIA MENESES CC. 34.561.167** como empleada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPECHANCE.

Limítese el embargo de la suma de \$19.000.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 del BANCO AGRARIO, hasta tanto se les comunique que la obligación se ha terminado por pago total.

2.- La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3.- REQUERIR a la parte demandante para que a llegue a este despacho el diligenciamiento de la medida cautelar decretada conforme le fue ordenada en auto de fecha 20 de enero del 2023, que indico: *“La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden”*. Esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

**JUEZ
ESTADO 2 DE MAYO DEL 2023**

G

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ecc8b6b6bb2b74e85d065367729b7599062e5ee9b5bdef1c222119b804be93**

Documento generado en 27/04/2023 06:57:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**